

*Lic. Felipe Colomo Castro*

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.

-----VOLUMEN 172 CIENTO SETENTA Y DOS.-----

-- NUMERO 4977 CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. ---

---- En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil uno, ante mí, Licenciado **EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK**, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por separación de su titular Licenciado **FELIPE COLOMO CASTRO**, comparecieron:-----

---- Los señores Ingenieros **JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ** y **ADRIAN PARRA HERNANDEZ** y expusieron:-----

---- Que por medio del presente instrumento y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con lo establecido en las siguientes: --

----- **CLAUSULAS.** -----

----- **DENOMINACION.** -----

---- **PRIMERA.**- Los comparecientes por sus propios derechos constituyen una sociedad mercantil que se denominará **ADVANCED COMPUTING MEXICO**, cuya denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**

----- **OBJETO.** -----

---- **SEGUNDA.**- El objeto de la sociedad será: -----

1) Compra, venta, distribución, promoción, manufactura y consignación de equipo de cómputo, telefonía y telecomunicaciones, importación y exportación de artículos electrónicos, instalación de tendidos de redes telefónicas, redes de datos, cableado, estructurado, de fibra óptica, prestación de servicios de soporte, asesoría, mantenimiento preventivo y correctivo a toda clase de aparato electrónico, arrendamiento de equipo telefónico, de cómputo y telecomunicaciones. -----

2) Compra, venta, importación, exportación, representación, manufactura, maquila, acondicionamiento, distribución, comercialización, industrialización, instalación, operación, mantenimiento reparación de equipos, productos, redes de teleproceso, sistemas refacciones, paquetes de utilería, memorias técnicas, industriales, eléctricos, electrónicos, domésticos, comerciales, de telecomunicaciones, computarizados, telefónicos de intercomunicación, control, instrumentación y de radio transmisión, así como también respecto a proyectos de instalación de redes digitales y analógicas y a bienes de capital.--

3) Comercialización del espectro radio-eléctrico, telefonía rural y de larga distancia según la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

COTEJADO

- 4) Representación comercial a niveles de mayoreo, medio mayoreo y menudeo en marcas nacionales y extranjeras de equipo de telefonía, cómputo, telecomunicaciones y programas de software relacionados a éstos, material para cableado estructurado y comunicaciones inalámbricas. -----
- 5) Asesoría en proyectos de redes telefónicas, redes de teleproceso, redes de informática y cableado telefónico.-----
- 6) Desarrollo de software para computadora o cualquier aparato electrónico. -
- 7) Arrendamiento, compra, venta asesoría y capacitación de productos de software desarrollados o de terceros.-----
- 8) Instalación, operación y explotación de tecnologías de transporte de datos como servicios de valor agregado de teleinformática, enlaces punto a punto y punto a multipunto así como también la renta y estación de redes de valor agregado. -----
- 9) Administración de centros de informática y consultoría de tecnología de información. -----
- 10) Generación de diseño y comunicación gráfica, distribución y renta de internet y sus aplicaciones, negocios en línea y comercio en internet. -----
- 11) Alojamiento y renta de espacio en servidores para sitios de Internet de terceros.-----
- 12) Adquirir y disponer en cualquier forma legal, de toda clase de partes sociales, acciones y participaciones en otras sociedades, ya sean de naturaleza civil o mercantil. -----
- 13) Gestionar préstamos para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago así como el pago por medio de hipoteca, pignoración, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales. -----
- 14) Adquirir, poseer, enajenar, arrendar y subarrendar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de los fines sociales.-----
- 15) Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas, así como avalar toda clase de títulos en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias. -----
- 16) Realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales se obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena, así como comisiones mercantiles. -----

*Lic. Felipe Colomo Castro*

*Notario Público No. 28*

*Chihuahua, Chih.*

17) Celebrar toda clase de contratos con personas físicas o morales para la consecución de los fines sociales.-----

18) En general, celebrar toda clase de actos y operaciones que sean necesarios para la realización de los fines sociales.-----

----- **DOMICILIO.** -----

----- **TERCERA.**- El domicilio social será esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunirá el Consejo de Administración en su caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo así mismo estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

----- **DURACION.** -----

----- **CUARTA.**- La duración de la sociedad será de 150 ciento cincuenta años, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

----- **NACIONALIDAD.** -----

----- **QUINTA.**- La sociedad que por éste acto se constituye tiene la nacionalidad mexicana, por lo que "Todos los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

----- **SEXTA.**- El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital social fijo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 cero centavos MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado. El capital social fijo es sin derecho a retiro y está representado por 50 cincuenta acciones nominativas Serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 Un Mil Pesos 00/100 cero centavos, Moneda Nacional cada una, íntegramente suscritas y pagadas. El capital que exceda del fijo antes indicado por concepto de aumentos de capital si tendrá derecho a retiro y estos aumentos estarán representados por acciones nominativas de igual valor cada una, identificándose las diversas emisiones que sean decretadas, como series "B", "C", "D" y subsecuentes, en la inteligencia de que las acciones que se lleguen a emitir y no suscritas del capital variable, se conservarán en Tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta.-----

COTEJADO

-----SEPTIMA.- La sociedad que por este instrumento se constituye se registrará por las cláusulas que anteceden y por los **ESTATUTOS** que exhibe en este acto los comparecientes, debidamente firmados por ellos y que se agregan al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcados con el número 1 uno. -----

----- **TRANSITORIOS.** -----

-----PRIMERO.- El capital social fijo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, queda suscrito pagado de la siguiente manera:-----

-----El señor Ingeniero **JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ**, suscribe y paga en efectivo el importe de **25** veinticinco acciones, con valor total de **\$25,000.00 Veinticinco mil Pesos 00/100 cero centavos, Moneda Nacional.** -----

-----El señor Ingeniero **ADRIAN PARRA HERNANDEZ**, suscribe y paga en efectivo el importe de **25** veinticinco acciones, con valor total de **\$25,000.00 Veinticinco mil Pesos 00/100 cero centavos, Moneda Nacional.**----

-----SEGUNDO.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legales de primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y encontrándose representado el 100% cien por ciento del capital social, la declaran legalmente instalada y toman los siguientes acuerdos: -----

-----I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando con tal carácter al señor Ingeniero **ADRIAN PARRA HERNANDEZ** y como **ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE** al señor Ingeniero **JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ**, quienes en el ejercicio de sus cargos, gozarán indistintamente de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

-----II.- Se nombra **COMISARIO** de la sociedad a la señorita Contadora Pública **OLGA PARRA VALDES.** -----

-----III.- Se otorgan a los señores Ingenieros **JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ** e Ingeniero **ADRIAN PARRA HERNANDEZ**, para que las ejerciten conjunta o separadamente, las facultades inherentes a un **MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO**, que a continuación se mencionan: -----

-----A).- **MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querrelas, ratificarlas y

*Lic. Felipe Colomo Castro*

*Notario Público No. 28*

*Chihuahua, Chih.*

desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar con el Ministerio Público, comprometer en árbitros y transigir, recusar jueces y árbitros, desempeñando el mandato ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo-----

----B).- **MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley y todas las necesarias para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad. Así mismo para que comparezcan a nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades a que se refieren los artículos 11 once 46 cuarenta y seis 47 cuarenta y siete 134 ciento treinta y cuatro fracción tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos 786 setecientos ochenta y seis 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente al primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuara frente o ante: -----

---- 1.- El sindicato o los sindicatos con los que existan contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa -----

---- 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual -----

----C).- **MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades de propietario, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales o personales -----

----D).- **MANDATO DE SUSTITUCIÓN**, con facultades para otorgar mandatos generales y especiales a terceras personas, así como para revocar los mandatos que otorgue y cualquier otro otorgado en cualquier tiempo por la sociedad -----

----E).- **MANDATO CAMBIARIO**, con facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar, toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, inclusive para abrir y cerrar cuentas bancarias, para firmar cheques y órdenes de pago de conformidad con las políticas de la empresa. -----

COTEJABB

-----IV.- Se otorgan a la Contadora Pública **OLGA PARRA VALDES**, las facultades inherentes a un **MANDATO ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier Institución o Autoridad, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Dirección General de Finanzas y Administración, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR, AFORES, todos en cualquiera de sus dependencias, pudiendo al efecto firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos, contestar requerimientos y para que ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recibir la copia sellada de dicha solicitud y la cédula correspondiente. -----

-----Estos mandatos se otorgan conforme a lo que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil y su correlativo el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, cuyo tenor literal obra inserto en el Artículo Décimo Octavo de los citados Estatutos. -----

-----V.- Los Administradores y el Comisario queden liberados de la obligación de caucionar su manejo. -----

-----VI.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que empezará a contarse desde la fecha de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

-----VII.- El Administrador Unico se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las acciones. -----

#### **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -**

-----Los comparecientes manifiestan que para constituir **ADVANCED COMPUTING MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo cual llevan a efecto mediante la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Chihuahua, el permiso número 08000300 cero ocho cero cero cero tres cero cero, expediente 0108000296 cero uno cero ocho cero cero cero dos nueve seis, folio 432 cuatro tres dos, expedido en esta ciudad, el día dieciséis de marzo de dos mil uno, el cual en este acto exhibe y se agrega al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el número 2 dos. -----

*Lic. Felipe Colomo Castro*

*Notario Público No. 28*

*Chihuahua, Chih.*

----- **YO EL ADSCRITO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

----A.- **INSERTOS.**- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

----B.- **CAPACIDAD Y GENERALES.**- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal, habiendo manifestado por sus datos generales ser: Mexicanos, Ingenieros en Sistemas de Información y vecinos de esta ciudad.--

----El señor Ingeniero **JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ**, casado, bajo el régimen de separación de bienes con la señora Ingeniero Patricia Eugenia del Rosal Buajnda de González, cuyo matrimonio civil celebraron en esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en la finca número 3526 tres mil quinientos veintiséis de la Calle Miguel Schultz, Fraccionamiento Universidad y se identifica con credencial para votar folio número 74556824 siete cuatro cinco cinco seis ocho dos cuatro. -----

----El señor Ingeniero **ADRIAN PARRA HERNANDEZ**, soltero, originario de esta ciudad, donde nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y seis, con domicilio en la finca número 311 trescientos once de la Avenida Río de Janeiro, Colonia Panamericana y se identifica con credencial para votar folio 87651989. -----

----C.- **CÓDIGO FISCAL.**- Que para los efectos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los accionistas me exhibieron copia certificada conjunta de sus cédulas de identificación fiscal, la cual se agrega al apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con el números **3 tres** y con el **4 cuatro**, copia certificada del aviso de aumento de obligaciones como accionistas de sociedades. -----

----D.- **APÉNDICE.**- Que en su oportunidad agregaré al referido apéndice marcados con los número **5 cinco, 6 seis y 7 siete**, la Declaración Notarial del pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos, el comprobante de pago al Estado y copia certificada del comprobante de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

----E.- **LECTURA Y EXPLICACIÓN.**- Que los comparecientes leyeron la presente escritura, explicándoles el suscrito su valor y consecuencias legales y estando conformes con su redacción y contenido la firmaron en mi presencia. DOY FE. -----

**JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ.**- Firma.-----

**ADRIAN PARRA HERNANDEZ.**- Firma. -----

En diecinueve de marzo del dos mil uno.-----

COTEJADO





ADVANCE COMPUTING MEXICO, S.A. DE C.V., se regirá por las cláusulas de su escritura constitutiva y por los presentes-----

-----ESTATUTOS-----

-----AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO PRIMERO.- El aumento de la parte fija del capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El aumento de la parte variable del capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El aumento de capital podrá efectuarse mediante la capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En el aumento por capitalización, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. En el aumento por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, durante un término de quince días computado a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representado en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, libremente a los mismos accionistas o a terceros, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Tales condiciones las podrá variar el Consejo de Administración o el Administrador Único, para ofrecer las acciones con sobreprecio. En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior a su valor nominal.-----

-----DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO TERCERO.- La disminución de la parte fija del capital social, se hará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El acuerdo de reducción que se efectúe mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días, en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo de reducción para absorber pérdidas se publicará en la misma forma. La disminución de la parte variable del capital se hará por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fijará las condiciones en que dicha disminución se lleva a

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

207

cabo, observando lo que se establece en los siguientes incisos: a).- La disminución podrá efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. La disminución para absorber pérdidas se efectuará cancelando las acciones en circulación y emitiendo un número proporcionalmente menor de acciones con el mismo valor nominal. En caso de disminución por reembolso a los accionistas, se reembolsará el número de acciones que se requiera para completar la disminución del capital decretada: sin embargo, se podrán reembolsar series determinadas de acciones por acuerdo unánime de la asamblea, cuando estén presentes al momento de la votación los accionistas que representen la totalidad de las acciones: b). Salvo que todas las acciones estén representadas en la asamblea que acuerde la disminución, el acuerdo respectivo deberá publicarse en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad: c).- Los accionistas tendrán derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretada, salvo que la asamblea que acuerde la disminución resuelva reembolsar series determinadas de acciones en los términos del inciso a) anterior: tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, o de la celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones haya estado representada en la misma: d). Si dentro del término establecido hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten: e).- Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso: f).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deben ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitasen y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital: g).- En caso de que algún accionista propietario de acciones representativas del capital variable deseara ejercitar su derecho de retirar total o parcialmente su aportación, la reducción del capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor en libros al cierre del ejercicio social en que se hubiere efectuado la notificación. El reembolso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se conozcan y aprueben por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas los estados financieros de la sociedad que muestren el valor en libros de las acciones al cierre del ejercicio antes mencionado: h).- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

-----ACCIONES-----

ARTICULO CUARTO.- Todas las acciones serán de igual valor, indivisibles y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. La sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones que contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. Dicho registro se cerrará tres días antes de la fecha fijada para una Asamblea y se volverá a abrir al día siguiente a aquel en que la Asamblea se hubiere celebrado o debería haberse celebrado. En caso de transmisión de acciones se dará preferencia a los accionistas para que ejerzan el derecho del tanto para adquirirlas, pero si renuncian a ejercer tal derecho total o parcialmente, su transmisión solo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único, quien podrá negar dicha autorización, designando un comprador al precio corriente en el mercado, de conformidad con el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dicha transmisión se efectuará mediante endoso del título o certificado provisional, o bien por cualquier otro medio de cesión legal; en este último caso, debe anotarse tal circunstancia en el título o certificado provisional de acciones respectivo. La sociedad debe inscribir en el registro de acciones, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

#### TITULOS DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos con expresión de lo señalado en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y transcripción de la cláusula Quinta de la escritura social. Las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión de las sucesivas series a los totales que alcancen cada una de dichas series. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones numerados y desprendibles que contendrán la siguiente indicación: "ESTE CUPON NO ES ENDOSABLE" y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el registro de acciones de la sociedad". Los cupones se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos y para el ejercicio de aquellos derechos que requieran la entrega de los mismos.

ARTICULO SEXTO.- Mientras se entregan los títulos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevarán la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único.

#### DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO SEPTIMO.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo caso fortuito de fuerza mayor. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los

COPIA  
CORRIENTE

asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia: sin embargo, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia para resolver de los asuntos que enumera el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO OCTAVO.- La asamblea anual ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se ocupará de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Unico, tomando en cuenta el informe del o los comisarios; nombrar al Consejo de Administración o al Administrador Unico y a el o los comisarios; determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios y cualquier otro asunto incluido en la orden del día. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las asambleas extraordinarias.-----

----- ARTICULO NOVENO.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se hará mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de diez días naturales a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga; debe señalar además la fecha, hora y lugar de la reunión de la asamblea. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señalará nueva fecha para la asamblea; en esta segunda convocatoria se observarán las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria, con excepción de que en este caso el plazo mínimo que deberá mediar entre la publicación y la celebración será de cinco días naturales. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea cuando todas las acciones estén presentes o representadas al declararse instalada la asamblea.-----

----- ARTICULO DECIMO.- Para asistir a las asambleas generales de accionistas, los socios deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, sus acciones o las constancias de depósito emitidas por una Institución bancaria o por el Instituto para el Depósito de Valores. Las acciones y las constancias de depósito servirán para participar en la asamblea. Los accionistas pueden acudir a la asamblea personalmente o por medio de representantes, bastando para el efecto simple carta poder.-----

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que las Asambleas Ordinarias Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por

mayoría. Cuando la reunión de la asamblea tenga lugar en virtud de una segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que fuere el número de los asistentes y la votación se tomará por mayoría de votos de las acciones representadas. Para que las Asambleas Extraordinarias puedan sesionar válidamente se requerirá, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que integren, cuando menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria tiene lugar en virtud de segunda convocatoria, se requerirá una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, esta cifra del capital social.-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso y a falta de estos por la persona que designen los accionistas presentes, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo, o el designado por la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará de entre los presentes uno o dos escrutadores, quienes certificarán la asistencia y se encargarán de hacer el cómputo de las votaciones.-----

#### -----ACTAS.-----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las actas de las asambleas, así como las constancias de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por el o los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder que se hubieren exhibido, los ejemplares del periódico donde haya aparecido publicada la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.-----

#### -----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto del número de miembros propietario y suplentes que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser administrada por un Administrador Único, si así fuere convenido. Tanto los miembros del Consejo como el Administrador Único, podrán ser o no accionistas.-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, serán designados por la Asamblea General Ordinaria cada año, eligiéndolos por mayoría de votos. Cuando la Asamblea convenga en que la sociedad sea administrada por un Consejo y haya un grupo minoritario de accionistas que no este de acuerdo con la

SECRETADO

mayoría, tendrá derecho a nombrar un Consejero, siempre que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. La elección de Consejero por el grupo minoritario se hará en primer lugar y después se procederá a elegir los Consejeros que falten para completar el número acordado por la Asamblea. Cuando la Asamblea acuerde que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico, este será designado por la Asamblea Ordinaria y durará en su cargo por el tiempo que le fije, hasta que sea removido por la propia Asamblea.-----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social o en cualquier lugar de la República, cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente o por quien lo sustituya y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.-----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente será substituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Vicepresidente si lo hubiere y a falta de éste, por los Vocales por su orden o por quien designe la asamblea. Los Vocales suplentes, en caso de haberlos substituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de Consejo. El Administrador Unico propietario en su caso, será substituido en sus ausencias por su suplente, con sus mismas facultades. En caso de revocación de nombramientos de administradores, previsto por la Fracción II segunda del Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario designará, con carácter provisional al Administrador Unico o a los Consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.--

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Unico para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, entablar toda clase de recursos, solicitar la reparación del daño, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar con el Ministerio Público, comprometer en árbitros, transigir, recusar,

recibir pagos, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo. Este inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, suplen en materia mercantil en toda la República, y el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ARTÍCULO 2453.- "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, tal facultad la podrá delegar el Consejo de Administración o el Administrador Unico en uno o varios apoderados especiales. e).- Poder para otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, deberá ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Podrá Nombrar al Director General, a



SECRETARÍA

los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Apoderados Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus poderes, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revocuen poderes. También podrá el Consejo de Administración o el Administrador Único, revocar los nombramientos y poderes otorgados en cualquier tiempo por la sociedad, tanto los que otorgó directamente, como los que hubiere otorgado cualquier apoderado. h).- Podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente.....

-----ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros o el Administrador Único en ejercicio garantizarán su manejo, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en efectivo a favor de la sociedad por la suma que fije la Asamblea que haga la elección, garantías que no podrán ser canceladas durante todo el tiempo que duren en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo de su gestión. Los funcionarios de la sociedad que se nombren, garantizarán su manejo, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en numerario a favor de la sociedad, por la cantidad y por el tiempo que el Consejo de Administración o Administrador Único señalen.....

-----ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, percibirán una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que dependa su monto de la obtención de utilidades por parte de la sociedad, debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la empresa tuviere pérdidas en el ejercicio fiscal. El importe de los honorarios debe pagarse en forma mensual, trimestral o anual, debiendo aplicarse a los resultados del ejercicio en el que hayan llevado a cabo su labor.....

-----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, así como **representar a la sociedad con la misma amplitud de facultades que se asignan al Consejo en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos** y firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales y cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.....

-----ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la constitución de la sociedad y a sus reformas y adiciones, se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como formular las listas de asistencia de los accionistas en dichas Asambleas. Conservará bajo su cuidado la documentación relativa a todas las sesiones del Consejo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Accionistas y se encargará de firmar y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. Las mismas facultades y responsabilidades corresponden en su caso, al Administrador Unico.

**DIRECCION DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Director General, Directores, Gerente General, Gerentes y Subgerentes si sean necesarios, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso; actuarán como órganos ejecutivos de dicho Consejo o Administrador Unico y asumirán la dirección inmediata de los negocios sociales durante el tiempo y con las facultades que el Consejo o el Administrador Unico les señale al ser nombrados, pero quedando subordinados en todo a dicho Consejo o al Administrador Unico, quienes podrán destituirlos en cualquier tiempo.

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios propietarios y de uno o varios Comisarios suplentes, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas al mismo tiempo y por el mismo modo que los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciere la designación del o los Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tal designación, pueden nombrar un Comisario propietario y suplente adicionales, siempre que el número de acciones que representen no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. Los Comisarios otorgarán fianza o caución que fije la Asamblea que los nombre y tendrán las facultades y atribuciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron electos haya terminado, hasta que no tomen posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.

**EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y**

**APLICACION DE RESULTADOS.**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales durarán un año que se determinará en las fechas que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Anualmente se formulará un informe, que bajo la responsabilidad del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, deberá contener: a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, los principales proyectos existentes. b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c).- Un estado que muestre la situación financiera de la

SE  
C  
E  
J  
U  
A  
D  
O

sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecido durante el ejercicio. g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. h).- El informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV Cuarta del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades liquidas que se lleguen a obtener según los estados financieros que apruebe la Asamblea, se hará la siguiente distribución: a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión. b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendo entre los accionistas de la Sociedad, proporcionalmente al número de acciones que posean, contra la entrega del cupón de ellos que corresponda, o dejarlo pendiente en utilidades por repartir, si así lo acuerda la Asamblea.....

#### -----DISOLUCION Y LIQUIDACION.....

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada en los términos del Artículo 9 nueve de estos Estatutos.....

----- ARTICULO TRIGESIMO.- Disuelta la sociedad, la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que ha de corresponderles.....

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases: a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente. b).- Cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario para tal efecto. c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte.....

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los mismos términos previstos para la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo o al Administrador Unico.....

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto del Consejo o del Administrador Unico.....

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
 REGISTRO PUBLICO DE INGRESOS  
 OPERACIONES  
 18 CHIHUAHUA 22/03/2001 12:34 PM CAJA 20 KJT #7617867 Pag 1/18

342934

SFA/3/80

REGISTRO PUBLICO

CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: ADVANCED COMPUTING MEXICO SA DE CV

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS	1	98.00
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	3.92
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	0.08

21 (SON CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL 102.00

\*PONTE EL CINTURON DE SEGURIDAD\*

TOTAL 102.00

2001



**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ADVANCED COMPUTING MEXICO SA DE CV

DOMICILIO

CIPRES 1317 LAS GRANJAS ENTRE GLEZ ORTEGA CHIHUAHUA CHIHUAHUA - C.P. 31160

CLAVE DEL R.F.C.

ACM010319M19

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

CHIHUAHUA

ACTIVIDAD

COMPRA-VENTA Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2001/03/20

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2001/03/19

**OBLIGACIONES**

CLAVE

- O16
- R16
- R5
- R6
- S1
- V1

DESCRIPCIÓN

Otras obligaciones Operación con clientes y proveedores  
 RETENCIÓN RETENCIÓN DE IVA  
 RETENCIÓN Retención de honorarios (10%)  
 RETENCIÓN Retención de personal físico (10%)  
 Sociedad mercantil  
 IVA Gravado

FECHA ALTA

2001/03/19  
 2001/03/19  
 2001/03/19  
 2001/03/19  
 2001/03/19  
 2001/03/19

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOUO DEL TRÁMITE

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

2001/03/20

173438

CHIHUAHUA, CHIH. A 27 DE MARZO DE 2001  
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
 (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN  
 CHIHUAHUA

00184103087783

LIC. JORGE CORDOYA CHAVEZ

ESTADO

*J. Hernandez*

ING. JOSE ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ.

*[Signature]*  
ING. ADRIAN GARRA HERNANDEZ.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO 08000300  
EXPEDIENTE 0108000296  
FOLIO 432

En atencion a la solicitud presentada por el

C. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV  
bajo la denominacion ADVANCED COMPUTING MEXICO SA DE CV

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CHIHUAHUA, CHIH. a 16 de Marzo de 2001

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL DELEGADO  
EN CHIHUAHUA

CARLOS PUGA ORTIZ



DELEGACION CHIHUAHUA

# FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

100103 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CHIHUAHUA, CHIH.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O H E 7 5 0 3 1 0 T Y I

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  SI EL TRAMITE ES: NORMAL  COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
G O N Z A L E Z H E R N A N D E Z J O S E

ERNESTO

2 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

A V E . A M E R I C A S

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

1 0 7

No. Y/O LETRA INTERIOR

TELEFONO

G R R A N J A S

REFERENCIA

G A R C I A S A L I N A S Y G L E Z . C O S S I O

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

C H I H U A H U A

CODIGO POSTAL

3 1 1 6 0

LOCALIDAD

C H I H U A H U A

ENTIDAD FEDERATIVA

C H I H U A H U A

**SOLICITUD DE INSCRIPCION**

3 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

**CAMBIO DE SITUACION FISCAL**

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

ALIMENTO

5 2 1 5 1 8 9

1 X ALIMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

0 0 0 3 2 9

DISMINUCION 9 0 6 1 5 1

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

ALIMENTO

3 X CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

0 0 0 3 2 9

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 X REANUDACION DE ACTIVIDADES

0 0 0 3 2 9

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

AÑO MES DIA

**SERVICIOS**

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2

3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)

4 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEDICION)

5 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

6 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO



**DECLARACION NOTARIAL  
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS**

DGFA 62-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN: **Chihuahua, Chih.** DIA **20** MES **Marzo** 2001

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
4977	Marzo 19 de 2001		11



**ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE**  
Constitución de la sociedad **ADVANCED COMPUTING MEXICO, SA. DE C.V.**, con capital social de \$50,000.00 Moneda Nacional otorgamiento de 2 Mandatos.

OTORGANTE (S)			CARÁCTER DEL OTORGANTE EN ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	
GONZALEZ PARRA	HERNANDEZ HERNANDEZ	JOSE ERNESTO ADRIAN	CONSTITUYENTES

DATOS DEL NOTARIO			
	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)
	COLOMO	CASTRO	FELIPE
	EL ADSCRITO A LA NOTARIA		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK		COCF-250804-971
FIRMA		Nº DE NOTARIA	VEINTIOCHO
		DISTRITO JUDICIAL	MORELOS

OPERACIÓN EXCENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO	
ARTICULOS 303 Y 305 FRAC. I Y IV DEL CODIGO FISCAL. CONSTITUTIVA: .75 AL MILLAR SOBRE \$50,000.00 = 37.50. MANDATOS: 2 VECES 85% SOBRE 35.85, VALOR DEL SALARIO MINIMO ACTUAL = 60.94. TOTAL: \$98.44.	
ADEUDOS ANTERIORES	
PRELACIONAL	\$
	OTROS



FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

LIQUIDACION	
IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS	98.44
410-01	
IMPTO. UNIV.	3.94
42	
0-01	
<b>TOTAL</b>	<b>102.38</b>



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO/Dirección General de Finanzas y Administración

**IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA**  
o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de Ingresos DGF 64-01

\*ESTA MANIFESTACION ES VALIDA SOLO ANEXANDO RECIBO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE INGRESOS. 342934



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

GOHE750310TY1  
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
GONZALEZ HERNANDEZ  
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
JOSE ERNESTO

06/07/95  
2UanSzXw1fbl

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR SEPARACION DE SU TITULAR, SEÑOR LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con su original, según el cotejo que se llevo a cabo. Para constancia se sella y se rubrica, va en dos foja(s) util(es), se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma.-----  
CHIHUAHUA, CHIH A LOS diecinueve DIAS DEL MES DE Marzo DEL AÑO DOS MIL UNO -----

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO



LIC EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK

SECRETARÍA DE FINANZAS Y CREDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y CREDITO PÚBLICO



EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR SEPARACION DE SU TITULAR, SEÑOR LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con su original, según el cotejo que se llevo a cabo. Para constancia se sella y se rubrica, va en dos foja(s) util(es), se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma.-----  
 CHIHUAHUA, CHIH. A LOS diecinueve DIAS DEL MES DE Marzo DEL AÑO DOS MIL UNO -----

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO



LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK



INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con baligrato y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
En caso de que sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
Deberán registrarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordando que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Grid for marking the type of movement (0-9) and obligation key (A-Z).

Table with columns 'TRAMITES A EFECTUAR' and 'RECUADRO A UTILIZAR' (1-9). Includes a note: 'SOLO UTILIZARA ESTE RECUADRO, CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.'

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identifica a la extinta Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal.
2 Ensaye de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la cartilla del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona - Física o Persona Moral e indicar de igual forma el el trámite a realizar es normal o complementario.
3 Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
4 Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
5 Anotar domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo.
6 Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso.
7 Si se trata de persona física deberá estar firmada por ésta, o en su caso, por el representante legal o albacea.
8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

- Personas Físicas: Acto de nacimiento (copia certificada) o Cartilla o Pasaporte (copia certificada)
Personas Morales: Documento constitutivo (copia certificada)
CAMBIO DE SITUACION FISCAL: Documento notarial (copia)
CANCELACION EN EL R.F.C.: 1. Declaración final de liquidación (copia)
2. Documento notarial (copia)
3. Última declaración del ejercicio (copia)

- 9 En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
10 Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda.
11 Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

Table titled 'OBLIGACIONES FISCALES' with columns for 'CLAVE', 'DESCRIPCION', and 'REGIMEN SIMPLIFICADO CONFORME AL SECTOR'. It lists various economic activities and their corresponding tax regimes.

